

jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 14 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Preescolar denominado «Nuestra Señora de la Hermosa», de Fuente de Cantos (Badajoz), que en lo sucesivo será ostentada por la «Congregación de Misioneros de la Preciosa Sangre» que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1922 *ORDEN de 20 de diciembre de 1989 sobre ayudas económicas complementarias relacionadas con actividades de cooperación científica internacional de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando en los últimos años diversas actividades encaminadas a promocionar la cooperación científica internacional, en el entendimiento de que la misma contribuye de forma especialmente significativa a la mejora del nivel de la ciencia en España.

Dentro del marco de estas actividades adquieren singular relieve las encaminadas a potenciar la presencia activa de nuestros científicos en reuniones internacionales, las orientadas a la presentación de proyectos conjuntos ante las Comunidades y, asimismo, las que aspiran a promover los programas de investigación científica de naturaleza interuniversitaria.

Además, la experiencia adquirida durante los años de vigencia de este programa aconseja, por una parte, su encuadramiento dentro del marco de las líneas científicas prioritarias establecidas por el Gobierno (Ley 13/1986, de 14 de abril, desarrollada en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico) y, por otro, el establecimiento de unos criterios uniformes de selección dado que las solicitudes presentadas son evaluadas por las distintas Universidades (en el caso de Bolsas tipo A) y por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (en el supuesto de las Bolsas tipo B y programa 2).

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Convocar para 1990 las siguientes modalidades de ayudas económicas a las actividades de cooperación internacional:

Programa 1 que comprende Bolsas tipo A, de viajes al extranjero para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios, simposios, reuniones científicas, etc., y Bolsas tipo B, de viajes al extranjero para asistir a reuniones derivadas de Acciones COST o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades Europeas.

Programa 2 para potenciar, sobre una base anual, proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario.

Programa 1: Bolsas de viaje tipo A

Art. 2.º Bolsas de viaje tipo A.- Se establecen para presidir o presentar ponencias a congresos, seminarios, simposios, reuniones científicas, etc.

Art. 3.º Podrán solicitar estas Bolsas de viaje los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los becarios de estos Centros.

Art. 4.º El importe de estas Bolsas, en función del destino, será:

Portugal: 25.000 pesetas.

Francia: 35.000 pesetas.

Resto CEE: 50.000 pesetas

Resto del mundo: De 60.000 a 100.000 pesetas, según distancias.

Las Bolsas concedidas a Profesores o Investigadores de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrán un suplemento del 25 por 100 para países de la CEE.

Art. 5.º Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que podrá recogerse en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, paseo del Prado, 28, segunda planta,

28014 Madrid, o en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 117, 28006 Madrid, así como en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades.

Art. 6.º Las solicitudes de las Bolsas de tipo A deberán justificar documentalmente la finalidad del viaje.

Art. 7.º La presentación de solicitudes de Bolsas de viaje tipo A se efectuará en los distintos Rectorados o en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas hasta el 15 de septiembre de 1990.

Estos Organismos una vez evaluadas (artículo 8.º) darán traslado de las mismas a la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, únicamente en dos ocasiones, en la forma que se indica:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de mayo y se trasladará antes del día 30 de dicho mes.

Art. 8.º Una vez recibidas las solicitudes de Bolsas tipo A en las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estos Organismos realizarán respecto a cada una de ellas, un informe y una valoración global teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Méritos académicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico de la ponencia que se vaya a presentar a la reunión científica.

c) Interés científico y/o técnico de la reunión a la que se desea asistir.

d) Historial científico y técnico durante los cinco últimos años del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.

e) Adecuación de la ponencia a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Seguidamente realizarán teniendo en cuenta las anteriores evaluaciones una clasificación prioritaria de las solicitudes de acuerdo, también, con el interés que presenten para la Universidad o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. A continuación procederán al envío de las solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional según lo establecido en el artículo 7.º

Art. 9.º El Comité de Selección que establece la presente Orden resolverá definitivamente la adjudicación de Bolsas de viaje tipo A en los meses de junio y octubre, poniendo en conocimiento de los Vicerrectores y Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, su resultado, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos interesados.

En cualquier caso, el Comité de selección sólo admitirá un candidato por cada Universidad o por el C. S. I. C. para asistir a la misma reunión internacional.

Art. 10. El abono de las Bolsas tipo A se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del departamento las cantidades concedidas en cada caso.

Programa 1: Bolsas de viaje tipo B

Art. 11. Bolsas de viaje tipo B.-Se establecen para realizar viajes al extranjero con el fin de asistir a reuniones derivadas de las Acciones COST, o que tengan por objeto la redacción de proyectos conjuntos a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades Europeas.

Art. 12. Podrán solicitar las Bolsas tipo B los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como becarios de estos Centros.

Art. 13. El importe de estas Bolsas tipo B será el mismo que para las de tipo A establecido en el artículo 4.º y se abonarán por medio de las Habilitaciones de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a las que se transferirán las cantidades concedidas en cada caso.

Art. 14. Los impresos de solicitud, modelo oficial, para este tipo de Bolsas podrán recogerse en los mismos Organismos que para las Bolsas de tipo A, según se especifica en el artículo 5.º

Art. 15. La presentación de solicitudes de Bolsas de viaje tipo B se efectuará por duplicado en la Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, hasta el 15 de septiembre de 1990.

Art. 16. Las solicitudes de Bolsas tipo B deberán justificar documentalmente que la finalidad del viaje se ajusta a alguna de las finalidades establecidas en el artículo 11.

Asimismo en caso de presentar varias solicitudes para un mismo proyecto europeo deberán expresar con claridad el grado de financiación recibido para dicho proyecto.

Art. 17. Recibidas las solicitudes de Bolsas tipo B, la Secretaría General Técnica las enviará a la Agencia Nacional de Evaluación para que realice una valoración individualizada de las mismas, indicando, al mismo tiempo, si la solicitud cumple la finalidad expresada en el artículo 11. Una vez evaluadas, la Agencia Nacional las devolverá a la

Secretaría General Técnica, Subdirección General de Cooperación Internacional para su posterior adjudicación por el Comité de Selección. A los efectos de la citada evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto conjunto a presentar dentro del marco de las convocatorias a los distintos programas I+D de las Comunidades.
- Interés científico y/o técnico de la reunión a la que se desea asistir.
- Historial científico y técnico, durante los últimos cinco años, del grupo investigador donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- Adecuación de la ponencia a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 18. La adjudicación de estas Bolsas tipo B se realizará por el Comité de Selección en los meses de junio y octubre.

En cualquier caso el Comité de Selección sólo admitirá un candidato, por cada Universidad o por el CSIC, para asistir a una misma reunión internacional.

Programa 2

Art. 19. El programa 2 tiene por objeto potenciar sobre una base anual y mediante ayudas los proyectos de cooperación educativa o científica de carácter internacional nacidos al amparo de un Convenio interuniversitario, entendiéndose por tales los celebrados por Organismos universitarios legalmente capacitados según la Ley Orgánica de Reforma Universitaria o los Estatutos de cada Universidad. Estas ayudas se orientarán a la financiación de viajes y estancias cortas en cuantía no superior a 700.000 pesetas por proyecto.

Art. 20. Podrán solicitar estas ayudas los Profesores universitarios e Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a través de sus Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Art. 21. Los impresos de solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid, en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en el Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Las solicitudes de ayudas se presentarán por duplicado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid. Necesariamente irán acompañadas de una copia compulsada del Convenio Interuniversitario Internacional al que está acogido el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Art. 22. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de septiembre de 1990 y, previamente evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación, serán seleccionadas por el Comité de Selección previsto en la presente Orden en el mes de octubre.

A los efectos de la citada evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Méritos académicos y/o técnicos del candidato.
- Interés científico y/o técnico del proyecto.
- Historial científico y/o educativo, durante los cinco últimos años del grupo investigador y/o educativo donde se integre el candidato o del Centro de especialización.
- Adecuación del proyecto a las líneas científicas prioritarias del Gobierno.

Art. 23. De acuerdo con el proyecto presentado y aceptado por el Comité de Selección la Secretaría General Técnica transferirá a la Habilitación de la Universidad correspondiente el importe de la ayuda acordada para su abono al responsable del proyecto.

Art. 24. Transcurrido el período del año para el que se concede la ayuda, el Director responsable del proyecto deberá presentar en la Secretaría General Técnica un informe en el que se haga constar el resultado científico obtenido, sus perspectivas, así como el detalle de los viajes realizados y estancias abonadas.

Art. 25. Se constituye un Comité de selección a efectos de adjudicación de las Bolsas de viaje y de las ayudas para los programas 1 y 2. Dicho Comité estará compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Enseñanza Superior, otro de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y otro del Consejo de Universidades.

Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación Bilateral.

Art. 26. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

1923

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», sito en Salamanca, avenida de Villamayor, 79.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Auxiliadora Morales Vaquero, en su condición de representante legal del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad titular de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», sito en Salamanca, avenida de Villamayor, número 79, mediante el que solicita el cese de actividades para la Sección mencionada;

Resultando que por Orden de fecha 21 de mayo de 1984 se le concede a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Salamanca, que lo envía con propuesta favorable, de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación en fecha 15 de noviembre de 1989;

Resultando que la Sección de Formación Profesional objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, sería debidamente reintegrados;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos», no imparte las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizada, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades, con efectos del comienzo del curso académico 1989-90, a la Sección de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Centro de Recuperación de Minusválidos Físicos».

Localidad: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Domicilio: Avenida de Villamayor, 79.

Persona o Entidad titular: Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento de la Sección, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de la misma, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de haberse dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1924

ORDEN de 5 de enero de 1990 por la que se resuelve el expediente sancionador incoado al Centro privado de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia).

En el expediente sancionador incoado al Centro privado concertado denominado «Ceuti», sito en Ceuti (Murcia), por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de fecha 28 de marzo de 1989, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), el Instructor nombrado al efecto ha formulado la siguiente propuesta:

Primero.-Que por parte de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismo competente se proceda a revisar las enseñanzas autorizadas en el Centro de Formación Profesional «Ceuti», de Ceuti (Murcia), procediendo a extinguir la autorización de las enseñanzas que han dejado de impartirse y de las que estando autorizadas nunca se pusieron en funcionamiento.

Segundo.-Dado que las imputaciones que se hacen en relación a la matriculación irregular de los alumnos (cargo tercero): la baja asistencia